



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2014 – CPSM/MPSM

Tarapoto, 25 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Desarrollo Social N° 113-2014-GDS-MPSM, del 12 de mayo del 2014, en Sesión Ordinaria del 08 de julio del 2014, el Pleno aprobó por voto mayoritario la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Único de las Organizaciones Sociales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Estado Ley N° 28607, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, dispone que de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las Organizaciones Sociales de Base – OSB, a los Comedores Populares Autogestionarios, los Clubes de Madres, los Comités del Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consiste en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, asimismo; el Artículo 3° de la presente norma, prescribe que las Organizaciones Sociales de Bases a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativas de persona de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persisten fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 8° del Reglamento antes mencionado, dispone que las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deban iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción.

Que, de conformidad con los Artículos 111° y 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala textualmente “Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de materia”. “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión”, respectivamente.

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley mencionado en el párrafo anterior, dispone que “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Que, la Sub Gerencia de Programa Sociales y Nutrición Infantil, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social ha elaborado el Proyecto de Actualización de la Ordenanza Municipal de Registro Único de Organizaciones Sociales;

Que, el Proyecto de actualización de la Ordenanza Municipal del Registro Único de Organizaciones Sociales, cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica Informe N° 107-2014-OAJ-MPSM.

Que, es política de la Institución Municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las Organizaciones Sociales, para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regule el registro de reconocimiento de las diversas organizaciones sociales;

Estando a lo dispuesto en el Art. 9° numeral 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y con el voto mayoritario del Pleno de Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), la misma que consta de diez (10) TITULOS, cuarenta y dos (42) ARTICULOS y cinco (5) DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO SEGUNDO: Finalidad

La Presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de San Martín, y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de San Martín.

ARTICULO TERCERO: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tiene su domicilio en la jurisdicción del ámbito de la Provincia de San Martín; y que deseen inscribirse en el registro municipal de este gobierno local.

ARTICULO CUARTO: Ámbito de Aplicación

El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO


Walter Gruniel Jiménez
ALCALDE




REGLAMENTO QUE REGULA EL "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

TITULO I

GENERALIDADES




Artículo 1º Objeto de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de San Martín - Distrito de Tarapoto y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales de la Provincia, así como de sus actos posteriores, en este registro.



Artículo 2º Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las obligaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en la Provincia de San Martín, y que desean inscribirse en el registro municipal de este gobierno local.

Artículo 3º Marco Legal.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- 
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
 - Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM
 - Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.



Artículo 4º Principios.- Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales:

- Principio de presunción de veracidad:** En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas de los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de Celeridad:** Las áreas de la municipalidad con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impiden el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Principio de Publicidad y Participación:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y NUTRICIÓN INFANTIL

efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- d) **Principio de Predictibilidad:** La Municipalidad Provincial deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada uno registrado.
- e) **Principio de Legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f) **Principio de Rogación:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS, únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad Provincial inscribirá actos registrales de oficio.
- g) **Principio de Tracto Sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º Organización Social.- Se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político – partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y de la provincia, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para la presente Ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma municipal.

Artículo 6º Tipos de Organizaciones Sociales según su Naturaleza.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:

6.1 Organizaciones de Vecinos: Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores
- Asociación de Vivienda
- Cooperativas de Vivienda
- Asociaciones de Propietarios
- Juntas y Comités Vecinales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y NUTRICION INFANTIL

- f) Comités Cívicos
g) Comisiones de Gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2 Organizaciones Sociales de Base: Son aquellas que tiene como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
b) Comités de Vaso de Leche.
c) Comedores Populares Autogestionarios.
d) Cocinas Familiares.
e) Centros Familiares
f) Centros Maternos Infantiles.

6.3 Organizaciones de Economía Local: Son aquellas que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad, y de la Provincia. Estas organizaciones pueden ser:

- a) Asociación de trabajadores informales.
b) Asociación de mercados
c) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.4 Organizaciones Temáticas: Son aquellas que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la Provincia. Estas pueden ser:

- a) Discapacidad.
b) Adultos mayores.
c) Educativas, culturales y artísticas.
d) Ambientalistas y de salud.
e) Organizaciones juveniles.
f) Deportivas.
g) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito de la Provincia, de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 7° Autonomía de las Organizaciones Sociales.- La presente Ordenanza reconoce la plena autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

Artículo 8°.- Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 9° Las Organizaciones Sociales que obtiene su reconocimiento y registro Municipal, pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y NUTRICION INFANTIL

Municipalidades (Ley 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana (Ley 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local del distrito conforme a las leyes de la materia.

Artículo 10° La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en la Provincia.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

Artículo N° 11 En merito a la presente Ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

Artículo 12° Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y de la Provincia.

Artículo 13° La Municipalidad programara periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

TITULO IV

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo N° 14° Responsabilidades.- La Gerencia Desarrollo Social:

- Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de la Provincia y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

Artículo 15° Efectos del Registro en el RUOS.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones sociales.



Artículo 16° Requisitos para su Reconocimiento.- Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Acta de Fundación o de Constitución
- c) Estatuto y Acta de su aprobación
- d) Padrón de miembros de la organización social.
- e) Acta de elección del Órgano Directivo.
- f) Nómina de miembros del Consejo Directivo
- g) Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en el caso de las organizaciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6, y de las organizaciones descritas en los incisos a) y b) del numeral 6.3 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponden a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales de acuerdo a la zonificación establecida.
- h) Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior solo para el caso del numeral 6.1 del artículo 6.
- i) Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.

Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tiene sus domicilio dentro la jurisdicción de la Provincia de San Martín; caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constatar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copia autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público.

Artículo 17° Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b) Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- c) Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las Organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

Artículo 18° Denominación de las Organizaciones: La denominación o nombre que las organizaciones sociales desean registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de la otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.



Artículo 19° Caducidad del Registro: El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro (4) años consecutivos caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 20° Legalidad para la Inscripción de Actos: Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigente al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 21° Costo del Tramite: Las tasas por tramite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores son establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen carácter social.

TITULO V

DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

CAPITULO I

DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACION

Artículo 22° A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público:

- Libro de acta de Asamblea General
- Libro padrón de miembros o asociados

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la municipalidad para efectuar la verificación correspondiente.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 23° La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales deberá contener expresadamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, debiendo estar acompañada con los documentos exigidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza según corresponda.



CAPITULO III

DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 24 El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social.

DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo N° 24 El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de Constitución o creación formal de la organización social. Esta acta debe contener Necesariamente:

- El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución
- El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
- El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.
- El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad

Artículo 25° El Acta de Constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la Asamblea General de la organización social.

CAPITULO IV

DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 26° El Estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social, y regula, desde su inicio, su vida orgánica institucional, sus fines, su estructura y en general todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todas sus miembros.

El Estatuto debe contener, como mínimo:

- La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de sus miembros.
- Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo y de sus demás órganos.
- El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo.
- Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del Órgano Directivo.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y NUTRICION INFANTIL

k.- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.

l.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Artículo 27° El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la organización debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

Artículo 28° Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS.

CAPITULO V

DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 29° El Acta de elección del órgano directivo forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General. Esta acta debe contener, como mínimo:

- a.- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b.- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c.- La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Artículo 30° Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 31° La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su estatuto, será presentado en hoja simple aparte, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio, documentos de identidad y firma de los miembros elegidos.



CAPITULO VII

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 32° Los miembros de la organización se registran en el Libro Padrón o Libro Registro de miembros de la organización en el que debe constar permanentemente actualizado los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros. La nómina contendrá, como mínimo los siguientes datos de los miembros:

- Nombres y apellidos completos y exactos.
- Documento Nacional de Identidad
- Domicilio
- Firma
- Teléfono

TITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIÓN SOCIALES EN EL RUOS

Artículo 33° Presentación de Documentos: Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por el Área de Trámite Documentario, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el conste los siguientes datos:

- Fecha y hora ingreso de la solicitud por Trámite Documentario.
- Número del expediente.
- Denominación de la organización
- Los documentos presentados por la organización
- El domicilio legal de la organización
- Otros que sean necesario para el registro.

Artículo 34° Calificación y Entrega de Resolución: Recibida la solicitud por Trámite Documentario, la Gerencia Desarrollo Social, realizara la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva, la Gerencia Desarrollo Social elevara el informe y el proyecto de resolución al Secretario General para que este la expida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Gerencia Desarrollo Social notificara a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Gerencia Desarrollo Social elevara el informe y el proyecto de resolución respectivo al Secretario General para que esta expida la resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no menor de tres (3) días hábiles.

Artículo 35° Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento y registro, si no expidiera esta, se considerara denegada la solicitud.



Artículo 36° Publicación de Organizaciones Inscritas: La relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en su portal electrónico.



TITULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 37° De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales de reconocimiento y registro en el RUOS, la Gerencia Desarrollo Social, resolverá estas, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.



TITULO VIII

DE LA INSCRIPCION DE ACTOS POSTERIORES

Artículo 38° Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del órgano directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Disolución de la organización.

Estos actos deberán ser registrados a través de una Resolución de Alcaldía.



Artículo 39° Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia Desarrollo Social en la que se indica el acto a registrar.
- Nómina de miembros.
- Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
- Acta de elección del órgano directivo
- Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

Los documentos indicados en el presente artículo deberán constar, tanto en su versión original, como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d) y e) serán presentados en copias autenticados por el Fedatario Municipal o legalizados por Notario Público.



Artículo 40° Para la inscripción de los actos señalados en los incisos b) y c) del artículo 38, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia Desarrollo Social en la que se indica el acto a registrar.
- Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respetivo acuerdo, y donde se deja constancia del quórum requerido por el estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo. Esta acta deberá ser transcrita al Libro de Actas de la Asamblea General.



- c) Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el Libro Padrón de los miembros o asociados de la organización.
- d) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.



TITULO IX

DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACION DEL RUOS

Artículo 41º La Gerencia Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones sociales, administra el archivo y el sistema de información del RUOS debidamente organizado por la Alcaldía, los que contendrán como mínimo la siguiente información de cada organización social inscrita:



1. Asiento Principal de Organización: Contiene los datos esenciales de la organización correspondientes a su primera inscripción en el RUOS:

- a) Número del asiento de inscripción de la Organización.
- b) Fecha de inscripción
- c) Código de la organización
- d) Denominación completa y exacta de la organización.
- e) Domicilio legal de la organización.
- f) Fecha de constitución de la organización.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- k) Número de la Resolución que reconoce a la organización.
- l) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento.



2. Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la organización efectuó e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- d) Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
- e) Cambio de domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros o asociados.
- g) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- h) Constitución de órganos de apoyo de la organización.
- i) Cambio de la forma Jurídica originalmente adoptada por la organización.




TITULO X

DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES


Artículo 42º La Gerencia Desarrollo Social, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Esta credencial contendrá, como mínimo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y NUTRICIÓN INFANTIL.


- 
- a) Código de inscripción de la organización.
 - b) La denominación de la Organización.
 - c) El cargo del miembro directivo
 - d) Sus nombres y apellidos
 - e) Su documento de identidad
 - f) Su domicilio
 - g) Fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial
 - h) Fotografía actual del directivo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS




Primera.- Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

Segunda.- Las organizaciones sociales cuyos órganos directivos tengan resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



Tercera.- La municipalidad del distrito, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales de la Provincia de San Martín, por un periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

Cuarta.- El reconocimiento y registro de las OSB, en todos sus niveles de organización, se regulara conforme a lo establecido en la Ley 25307 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.



Quinta.- Incorporasen el Texto Único de Procedimientos Administrado (TUPA) de la municipalidad Provincial. Los procedimientos para la inscripción de las organizaciones del distrito en el RUOS conforme a lo establecido en la presente.